

# BOLETIN OFICIAL

## DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion. En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Santander.*

Ministerio de la Gobernacion de la Península  
=1.ª seccion.=Circular.=El Sr. Secretario del  
Despacho de la Guerra me comunica lo siguiente:

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha ser-  
vido dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la  
Constitucion de la Monarquía española Reina de  
las Españas, y durante su menor edad la Reina  
Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta  
Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los  
que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que  
las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo  
siguiente: Las Córtes, despues de haber observa-  
do todas las formalidades prescritas por la Cons-  
titucion, han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les  
concede por la Constitucion, han decretado:

Artículo 1.º Se hará una requisicion de ca-  
ballos, á la que quedarán sujetos todos los exis-  
tentes en el Reino que hayan cumplido cuatro a-  
ños, cuya alzada sea de siete cuartas menos un  
dedo, y reunan ademas las cualidades necesarias  
para el servicio: de los que resulten tomará el  
Gobierno hasta el número de cinco mil.

Art. 2.º Se exceptúan de esta disposicion los  
caballos que siguen: 1.º los destinados al servicio  
de SS. MM. y AA.: 2.º los que necesiten los Ge-  
nerales en Gefe de los ejércitos de Operaciones:  
3.º tres de cada General empleado en activo servi-  
cio, incluso los Capitanes Generales de las Pro-  
vincias y los Inspectores de las armas: 4.º dos de  
cada Brigadier con mando de Brigada, Division  
ó Provincia, ó que esté empleado en Plana Mayor:  
5.º tres de cada Coronel de Caballería con mando  
de Regimiento: 6.º dos de cada Coronel supernu-  
merarlo, y demas Gefes de la misma arma y de  
Artillería de campaña que hagan el servicio en los  
Regimientos y Brigadas, ó que desempeñe encar-  
gos ó comisiones activas en los Ejércitos y provin-  
cias, tales como Comandantes generales de Arti-  
llería é Ingenieros; y uno cada Oficial de estas  
dos armas destinados á los Ejércitos que se con-

sideran como de Plana Mayor, y los Comandan-  
tes de Artillería é Ingenieros de las Plazas: 7.º y  
uno de cada Capitan y subalterno de dichas armas  
que se hallen en igual clase que los comprendidos  
en la sexta excepcion: 8.º uno de cada Gefe, y  
uno de cada Ayudante de Infanteria (inclusas las  
Milicias Provinciales, Cuerpos francos y Milicia  
Nacional que esten en campaña), Artillería é In-  
genieros, y de los Batallones de Marina, destina-  
dos al Ejército de los que hacen el servicio activo  
en los Regimientos, y uno de cada Oficial de las  
mismas armas que se hallé empleado en las Planas  
Mayores en virtud de Real orden: 9.º dos de ca-  
da Gefe de Cuerpo franco de Caballería: 10.º  
uno de cada individuo de Carabineros de Hacia-  
da Nacional que pertenezca á las Brigadas monta-  
tadas del mismo cuerpo: 11.º los destinados al ser-  
vicio de postas y correos segun contratas; 12.º  
los potros cerriles que nolleguen en estas yerbas  
á los cinco años: 13.º los Caballos padres que  
á la publicacion de esta ley esten en ejército de  
tales, ó que se hallen por notoriedad destinados  
al mismo objeto: 14.º uno por cada Miliciano  
Nacional de Caballeria.

Art. 3.º Estas excepciones serán aplicables úni-  
camente á los caballos que á la fecha de 1.º del  
corriente sean de la propiedad de los individuos  
á quienes se concede la excepcion; por consiguie-  
nte todo caballo que sea comprado mientras no  
se dé por concluida la requisicion queda sujeto  
á ella, aun cuando el individuo que lo compre  
no tenga el número de los que puede exceptuar.

Art. 4.º Si de la totalidad de los caballos que  
con arreglo á los artículos primero y segundo  
serán sujetos á la presente requisicion, no resul-  
taren los cinco mil útiles que se necesitan, se  
completará este número con los de los Milicianos  
Nacionales de caballería, que no esten movilizados;  
distribuyéndose los que faltan para su completo,  
entre todas las provincias en proporcion al núme-  
ro de individuos de este instituto que haya mon-  
tados en cada una; pero se sacarán los utiles, ob-  
servando el orden de moderno á antiguo, segun se  
hayan inscrito en la Milicia, hasta completar el  
cupo que haya correspondido á la provincia. Las  
Diputaciones provinciales darán parte al Gobierno  
antes del 31 de Marzo del número de Caballos  
útiles que se hayan reunido, sin comprender los  
de los Milicianos Nacionales; y si faltasen, el Gó-

*Copie  
requisi-  
cion de  
Caballos.*

bierno con estos datos hará el repartimiento de déficit hasta los cinco mil pedidos, entre las provincias de la Monarquía, siguiendo la proporción indicada en el artículo precedente.

Art. 5.º Se permite redimir la suerte de requisición á todo el que entregue cuatro mil reales vellon por cada caballo que se le deba requisar; en este caso se dará al dueño del caballo un documento con que lo pueda acreditar, y se pondrán los cuatro mil rs. en las Tesorerías de Provincia.

Art. 6.º Los recibos que se den á los dueños de los caballos, segun las instrucciones que comuniquen el Gobierno serán presentados ó dirigidos por los Ayuntamientos respectivos á la Intendencia de la Provincia á que pertenezcan, á fin de que por la Contaduría y Tesorería de la misma se expida á cada uno de los interesados la carta de pago que represente el valor del caballo requisado, y contenga las demas circunstancias expresadas en el documento primitivo. Estas cartas de pago serán remitidas sin demora por los Intendentes á los Ayuntamientos, para que las entreguen á los individuos á quienes correspondan, los cuales entre tanto obtendrán de aquellos un resguardo interino. Los citados recibos que se den á los dueños de los caballos requisados se admitirán en los Ayuntamientos de los pueblos de que aquellos sean vecinos ó terratenientes, en cuenta de contribuciones.

7.º Las cartas de pago de que trata el artículo anterior serán admitidas como metálico para satisfacer indistintamente el cupo del cuarto plazo de cada Provincia por la anticipacion de los doscientos millones, y todas las contribuciones asi ordinarias como extraordinarias, establecidas en la actualidad ó que en adelante se establecieren. Tambien serán satisfechas en dinero con los ingresos del expresado cuarto plazo de doscientos millones, con los de cualquiera contribuciones ordinarias y extraordinarias, y con el producto de las redenciones de los caballos requisados, cuyo importe se aplica exclusivamente á este objeto. Los Ayuntamientos encargados de la recaudacion de las contribuciones aplicarán la parte de las mismas que sea necesaria, á cubrir el importe de los caballos requisados en sus respectivos pueblos. Las cartas de pago que satisfagan les serán admitidas como metálico por las Tesorerías.

Art. 8.º Todo caballo, excepto los indicados en la primera excepcion del artículo 2.º queda sujeto á ser presentado en esta requisición; y á los dueños de los comprendidos en las demas excepciones se les dará por los Comisionados un documento en que se acredite la presentacion, expresando detalladamente la reseña del caballo y causas por qué queda exceptuado.

Art. 9.º Si el número de caballos requisados fuese mayor que el pedido por el Gobierno, se devolverán á sus dueños todos los excedentes por el órden que sigue: 1.º los destinados á la labor: 2.º los de los que viven con el trabajo de los mismos caballos: 3.º los de los militares y empleados del Ejército en servicio activo.

Art. 10. La requisición deberá quedar realizada el 31 de Marzo, y darse por concluida en 31 de Mayo próximo.

Art. 11. Cualquiera persona, sea de la clase

que fuere, pasado el 31 de Marzo próximo conserve algun caballo sin haberlo presentado á la requisición, perderá el caballo; asi como quedarán respectivamente responsables con su empleo, con la suspension del ejercicio de su profesion y con el valor de todo caballo, exceptuado indebidamente los oficiales comisionados, mariscales y demas personas que por consideraciones indebidas, interes, disimulo ó parcialidad cometan algun fraude. En este segundo caso, ademas de que el caballo quedará destinado al servicio, pagarán al dueño su valor entre las personas que resulten culpables, sin perjuicio de las penas indicadas á los oficiales comisionados y mariscales.

Art. 12. Desde la publicacion de esta ley hasta el término prefijado en el artículo 10, queda prohibida la extraccion de caballos para el extranjero, y los que contravengan, quedarán sujetos á las penas prescritas por las leyes.

Art. 13. Esta requisición se hará en todos los pueblos con la intervencion del jefe mas graduado de la Milicia Nacional de caballería que en ellos ecsista.

Art. 14. Se considerará publicada la requisición desde 1.º del presente mes. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las Cortes 25 de Febrero de 1837.—Miguel Antonio de Zumalacarrégui, Presidente.—Vicente Salvá, Diputado Secretario.—Juan Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio á 27 de Febrero de 1837.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1837.—Almodovar.

Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para que proceda desde luego á la publicacion solemne de esta ley á fin de que tenga cumplido efecto en todas sus partes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 6 de Marzo de 1837.—Lopez.—Sr. Gefe político de Santander.

Y para los mismos fines insértese en el Boletín oficial D. O. D. S. G. P. Enrique de Vedia, Secret.º

#### *Comandancia general de Santander*

Todos los Sres. oficiales pertenecientes á los cuerpos del ejército que se hallen en la Provincia de mi interino cargo disfrutando de licencia temporal, ó curándose de alguna herida ú enfermedad natural, pasará á esta Comandancia general, con la brevedad posible, una nota que manifieste su graduacion, empleo efectivo, enfermedad que padece y de orden de quien se halla fuera de su cuerpo.—El comandante general interino.—Cesar Tournelle.

#### *Gobierno Politico de la Provincia de Santander.*

En la mañana de este dia ha tomado posesion

del mando político de esta Provincia el Sr. D. Juan Gutierrez nombrado por S. M. Gefe superior político de la misma por Real orden de 11 de Enero último. Lo que se hace saber al público

(9<sup>1</sup>)

para su inteligencia y efectos correspondientes Santander 17 de Marzo de 1837. De orden de S. G. S. P.=Enrique de Vedia: Secretario.

## AMORTIZACION.

### FINCAS PARACUYO REMATE SE SEÑALA EL DIA

#### ANUNCIO NUMERO 6.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia el remate de las fincas Nacionales que se espresaran el cual ha de celebrarse en las casas consistoriales de esta Ciudad y en las de la capital del Reyno con arreglo á lo establecido en el artículo 15 de la instruccion de Venta de fincas.

Remate para el dia catorce de Abril prócsimo, desde las doce á las dos de la tarde ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido y escribania de D. Juan José Orue con asistencia del Comisionado principal de Amortizacion ó persona que le represente y con citacion del Procurador Síndico.

*Que perteneció al suprimido convento de Monjas de la Canal en Carriedo.*

Una casa accesoria á dicho convento de bastante hueco buenas paredes y tejado tasada en	5,986
Un cercado de tierra labrantia y prado confinante á dicho convento, lo labrantío veinte y cinco carros y tres cuartos y lo prado noventa y ocho carros y ocho brazas linderos con prados de D. Juan Pelayo y herederos de D. Juan Carral tasados lo labrantío á ciento ochenta reales y lo prado á cuatro ducados. . . . .	8,951 12
<b>Total reales vellon.</b>	<b>14,937 12</b>

Lo que se hace saber al público con objeto de que los que quieran interesarse en la adquisicion de dicha finca puedan acudir á hacer sus propuestas en el dia y hora señalado. Santander 17 de Marzo de 1837. —El Comisionado principal, Tomas Celedonio Aguero.

#### *Gobierno Politico de Santander.*

El 12 de Febrero procsimo pasado fueron robados de la casa de Doña Vicente de Mormin vecina de Madrid los efectos que á continuacion se espresan.

#### *Dineros y alajas*

Cuatro mil duros en onzas de oro, cada talega cosida separada en un trapo: en un ridiculo de seda en un bolsillo azul que contenia 2 bolsillos bordados de abolorios, y entre los 3 bolsillos se contenian 12.000 rs. tambien en oro: en un ridiculo tenia todas las alhajas en estuches: unos pendientes de brillantes gordos en figura de sonajas, su valor de 24.000 rs.: unos pendientes de amatistas con sus peras y los botones guarnecidos de brillantes: un alfiler correspondiente con una amatista muy grande guarnecido de brillantes, todo en un estuche de tafíete encarnado: un alfiler de camafeo fino guarnecido de brillantes en su estuche; un alfiler con 2 culebritas y un brillante gordo al remate, y su cristal para meter pelo dentro: una sortija de brillantes, con pelo y un brillante gordo en medio: otra sortija de pelo con 2 orlas de brillantes al rededor: una sortija de oro muy aucha sembrada de brillantes con una esmeralda verde al aire: unos pendientes de 2 perlas grandes llamadas cocas: muchos pares de pendientes y sortijas de oro y carolina: 2 cadenitas de oro con su cofrecito de oro para meter pelo: 8 sortijas con turquesas y varias piedras: 12 sortijas lisas de oro francesas: unos pendientes de luto

engarzados en oro con una almendra colgante de dos botones de luto redondos: una cruz de azabache: azabache negro y á los extremos de la cruz engarzados en oro: unos anillos con esmeraldas: una sopera grande de plata con su tapa: 12 cubiertos grandes de plata hechos en Francia de grande tamaño, marcados con una cifra de V. M., de los 12 4 tienen 2 cifras: un cucharon de plata para la sopa: 2 cucharones de plata para el cocido: una chocolatera de plata antigua usada: una salsera nueva de plata con agarradero: una cabeza cincelada de id.: una palmatoria de plata, en el mango 2 cupidos cincelados, usada: 2 cubiertos de plata hechos en Madrid, de marca regular con sus cuchillos de plata y marca J. L.: un reloj de oro para señora con su cadena de oro y al remate un sello con carolina: otro reloj de plata antiguo: una corona grande de plata de la virgen del Cármen con un letrero del año en que se hizo, con el nombre y apellido de Doña Vicenta Mormin: otra corona chica de plata de una virgen del Cármen: un globo ó mundo de plata con un letrero que dice, capuchinas de Pinto: una cestita de plata del mismo niño (esto es el niño de dichas capuchinas que tenia el espresado globo.)

#### *Ropas.*

Unas cuatro docenas de pañuelos de batista para el bolsillo: y fulares como unos seis: un pañuelo grande de crespon de la India negro bordado con seda negra: un chal de cachimir negro bordado de seda negra: un chal turco negro con cenefa de color: 2 mantillas negras con velo: va-

rias sábanas de holanda: varios manteles de mesa y servilletas, unos con lista encarnada y otros azul: 5 servilletas adamascadas, con su cenefa blanca, y en el fondo unas rosas blancas: una mantilla de blonda negra, el fondo á columnas con un ruló de raso al rededor de la guarnicion: 8 camisas de holanda, de muger muy anchas: 10 pares de enaguas de id.: calzones de id. de muger: 6 pañuelos grandes de 2 varas de crespon de la India, negros y el uno de cañamazo color de miel: uno chiquito negro bordado de colores: 2 braceletes falsos con amatistas.<sup>1</sup>

Lo que se hace saber al público para su inteligencia, previniendo al propio tiempo á los Alcaldes constitucionales de la Provincia que si llegase á noticia la venta de algunos de los efectos ya citados, instruyan las oportunas diligencias hasta lograr la aprension del vendedor, dando inmediatamente parte á este Gobierno Político. = Asi mismo prevengo á los expresados Alcaldes, procedan á la prision, si se presentaren de los sujetos siguientes que se consideran autores de dicho robo: Luis Candelas, Juan Merina, Julian Villena, Requillo Villena, Jose Sanchez (a) el del peso, Ignacio Garcia (a) Ignacito, Pablo Luengo y Mariano Balseiro, Pablo Maestro (a) Manás y Leandro Postigo, todos desertores de los presidios y fugados de las cárceles. = Dios guarde á Vds. muchos años Santander Marzo 18 de 1837. = Juan Gutierrez. = Sres. Alcaldes Constitucionales de esta Provincia

## SANTANDER 18 DE MARZO

El Sr. Comandante general interino de esta Provincia acaba de recibir la comunicacion siguiente.

Comandancia general de Vizcaya. — El Escmo. Sr. General en jefe del ejército en 10 del actual desde el Cuartel general de Galdacano me dice lo que copio.

«Escmo. Sr. = Al Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra dijo hoy lo siguiente. — Escmo. Sr. — Tengo el honor de manifestar á V. E. para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. que habiendo salido hoy por la mañana, de Bilbao con las tropas que forman este cuerpo de operaciones encontré el enemigo que ocupaba las alturas de Sta. Marina y Galdacano, apoyado en diferentes lineas de parapetos de las cuales fué lanzado: pues nada ha podido resistir á la bizarría y decision de las acreditadas tropas de este ejército. Puestos los revéldes en fuga y cargados oportunamente por los destacamentos de cazadores y lanceros de la Guardia Real y los escuadrones de los regimientos caballería del Rey y Reina, han dejado en nuestro poder ciento ochenta y tantos prisioneros, entre ellos doce oficiales, porcion de armas y muchos muertos y heridos. No me es posible expresar debidamente el mérito singular que han contraido en este dia las tropas que pudieron tomar parte en el combate, y solo indicaré á V. E. que la recomendable cooperacion de los Sres. generales y gefes poniendo en ejecucion mis disposiciones. la acertada direccion de los fuegos de artilleria y la decision en las cargas de Caballería, han contribuido del modo mas eficaz á obtener la vic-

toria: siendo esta tanto mas importante, cuanto que el enemigo se jactaba que nunca nos lisongeariamos de ocupar impugnemente este punto; el cual hemos encontrado abandonado enteramente de sus habitantes.

» Nuestra pérdida ha sido muy corta apesar del vivo fuego de parapeto que hemos tenido que sufrir. Durante la accion recibí una herida leve en el brazo izquierdo que no me impide continuar á la cabeza de las tropas, Daré á V. E. los detalles de esta jornada tan luego como reciba las noticias correspondientes. Ignoro en este momento el movimiento que emprenderé mañana para llevar á efecto la operacion que me he propuesto; pues dependerá del de los enemigos» Lo que con la mayor satisfaccion comunico á V. E. á fin de que se sirva dar á este hecho la publicidad conveniente á esa heroica Villa y ponerlo en conocimiento de los EE. SS. Virey de Navarra, General De Lacy Evans y Comandantes generales de la provincia de Santander, Burgos, y Alava y ambas Riojas: pues mis ocupaciones no me permiten hacerlo por lo mismo»

Lo que se publica de orden de dicho Sr. Comandante general para satisfaccion de los fieles habitantes de esta provincia. Santander 16 de Marzo de 1837. = E. C. G. I. Cesar Tournelle.

— Despues de la gloriosa jornada del diez en que fueron arrojados los facciosos de las posiciones que ocupaban en las alturas de Santa Marina y Galdacano, siguió nuestro Ejército sin contradiccion hasta Durango; cuyas autoridades salieron á recibirle apesar del decreto de D. Carlos que manda bajo de barbaras penas á los habitantes que abandonen sus casas al acercarse nuestras tropas. Es cada dia mas general el desaliento de las enemigas; despues del golpe de Galdacano son muchos los facciosos que se retiran á sus hogares, cansados de los padecimientos sufridos y de ver tantas veces fallidas las lisongeras esperanzas con que se les ha entretenido hasta ahora. Se nos ha asegurado que llegan á 200 los dispersos que han tirado hacia las Merindades.

— El General Ewans atacó el 10 el 14 y 15 las lineas enemigas del frente de S. Sebastian, arrojando á los que las defendian y posesionandose de ellas. Este golpe si bien mortal para los enemigos no ha dejado de costarnos sangre. Dicese que los batallones de Marina, Oviedo y Chapelgorris son los que mas han sufrido. El último adelantandose demasiado con su acostumbrada bravura, se vio atacado por tres batallones facciosos que le obligaron á ciar apurándole de cerca; mas auxiliado por el 2.º de Ligeros, revolvieron los nuestros sobre los enemigos y les hicieron retroceder con perdida. Ha sido grande la que han tenido los facciosos, quedando completamente derrotados todos sus batallones.

— Sarsfield se hallaba el 14 á pocas leguas de Tolosa en comunicacion con Ewans; habia tenido dos encuentros con el enemigo, gloriosos para nuestras armas. Es lastima que el tiempo no haya aflojado de su crudeza, pues los momentos se presentan favorabilisimos para acabar de una vez con esas hordas, á quienes acometen por tres diferentes puntos otros tantos ejércitos llenos de ardor y entusiasmo.

IMP. DE MARTINEZ.

ERRATA. En el número anterior columna 4 línea 3 dice opinion lease oposicion.